

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO por el que se modifica la instancia responsable de la operación del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para el ejercicio fiscal 2003; se ratifican las Reglas de Operación de dicho Programa y se ratifica el Acuerdo publicado el 4 de agosto del presente por el que se modifican los subnumerales 3.2., 3.3.1.1., 3.4.1.1.1. y 3.4.1.1.2., de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

XOCHITL GALVEZ RUIZ, Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1, 2, 5, 10 y 11 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece las bases de organización de la Administración Pública siendo ésta centralizada y paraestatal.

Que el Honorable Congreso de la Unión dirigió al Titular del Ejecutivo Federal, el Decreto por el que, con fecha 21 de mayo de 2003, se publicó la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de Creación del Instituto Nacional Indigenista.

Que la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en su artículo 1o. establece que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas entró en vigor el 5 de julio de 2003.

Que el mencionado Decreto reformó la fracción VI y derogó la fracción VII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y como consecuencia de ello a partir del día siguiente de su publicación, la Secretaría de Desarrollo Social dejó de atender la política indígena.

Igualmente se reformó el artículo 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, facultando a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para que se rija por su ley específica en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control; y sólo en lo que no se oponga a dicha ley, se sujetará a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en los términos del artículo 2o. de su ley, está facultada para llevar a cabo los programas en materia de política indigenista y con el fin de garantizar la continuidad del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el 30 de julio de 2003, se llevó a cabo la transferencia de los recursos humanos, documentales, materiales, financieros y presupuestales asignados al Programa, de la Secretaría de Desarrollo Social a la Comisión.

Emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En lo referente al Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para cada caso en el que se haga mención a la Secretaría de Desarrollo Social o alguno de sus órganos, se entenderá: la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

SEGUNDO.- Se ratifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas para el ejercicio fiscal 2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 2003.

TERCERO.- Se ratifica el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** en fecha 4 de agosto del presente por el que se modifican los subnumerales 3.2., 3.3.1.1., 3.4.1.1.1. y 3.4.1.1.2., de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, las cuales fueron consensadas con las organizaciones firmantes del Acuerdo Nacional para el Campo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil tres.-
La Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, **Xóchitl Gálvez Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 184472)